



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	MIGUEL ANGEL AREIZA LOPERA C.C. 8.403.511
Demandado	MARLENE AVENDAÑO RUIZ C.C.21.490.964
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00132 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en correo electrónico de junio 16 de 2021, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se indica en el encabezado.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiase en tal sentido.

Se ordenará devolver los dineros retenidos a la parte demandada, la señora Marlene Avendaño Ruiz.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de MIGUEL ANGEL AREIZA LOPERA en contra de MARLENE AVENDAÑO RUIZ por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado. Oficiese en ese sentido.

TERCERO. DEVOLVER los dineros retenidos a la parte demandada, la señora Marlene Avendaño Ruiz.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	MIGUEL ANGEL AREIZA LOPERA C.C. 8.403.511
Demandado	MARLENE AVENDAÑO RUIZ C.C.21.490.964
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00132 -00
Oficio	

Señores
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
DE JUSTICIA DE ANTIOQUIA**
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9224b4a27cf04f10918170df61c814325373f92351190e5c91832fefe031a608

Documento generado en 18/06/2021 01:40:42 PM